

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Ibiza y el club Ibiza Trail para la organización en la isla de Ibiza del evento deportivo «Ibiza Trail Maraton».

Partes

Vicent Marí Torres, como presidente del Consell Insular de Ibiza (en adelante, Consell), nombrado en sesión plenaria de esta institución de día 5 de julio de 2019, en representación del Consell Insular de Ibiza, con el NIF S0733001B y domicilio en la avenida de España, 49, 07800 Ibiza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulares, y el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consell Insular de Ibiza.

Matías Navas Rodríguez, con DNI 52.510.454-M, presidente del Club Ibiza Trail (a partir de ahora Entidad deportiva), con NIF núm. G-57986879, actuando en nombre y representación de esta entidad, según prevé el artículo 24.1 de sus estatutos, nombrado por Junta general extraordinaria en sesión de fecha 11-01-2021, según consta en el certificado expedido por secretaria del club de fecha 11-01-2021.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo libre en la sociedad contemporánea.
2. En este sentido, el artículo 43.3 de la Constitución española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del tiempo libre.
3. De conformidad con el artículo 70.9, de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, el Consell Insular, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia de deporte, el ocio y en concreto, en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes. Además, el artículo 73 del EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.
4. La citada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulares asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre éstas, las que determine la ley balear del deporte.
5. Por su lado, la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, en su exposición de motivos, destaca que "El deporte, entendido como la expresión de la actividad física, reglada o no, es un bien para la sociedad y es necesario cuidarlo, potenciarlo y posibilitar que toda la ciudadanía de las Islas tenga opciones de practicarlo, de forma individual o formando parte de las diferentes y necesarias

organizaciones deportivas que lo gestionen y que son igualmente valoradas y necesarias en la sociedad”.

Así mismo, su artículo 3 dice que “La actividad física y el deporte son funciones sociales que contribuyen al desarrollo y a la formación integral de las personas y a la mejora de su calidad de vida”. Y su artículo 11 establece que una de las competencias de los consells insulares es: “Definir, planificar y ejecutar los programas dirigidos a una mayor práctica deportiva en los diferentes ámbitos y sectores sociales, y participar de ellos”.

6. También, el artículo 6 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, prevé “la coordinación y la complementariedad entre las administraciones públicas y entre éstas y las entidades deportivas u otras entidades de promoción del deporte”, entre las que se encuentran las federaciones deportivas y los clubs deportivos, además, prevé en su artículo 20 que “las administraciones deportivas competentes han de canalizar la práctica deportiva escolar mediante los centros docentes, las federaciones deportivas de las Islas Baleares y, si acaso, otras entidades deportivas o de promoción del deporte”.
7. Además, la citada Ley 14/2006, de 17 de octubre, prevé en su artículo 5.j como objetivo y finalidad de la Administración Pública promover y planificar el deporte de competición.
8. Por otra banda, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes. Además, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.
9. El Consell Insular de Ibiza ha previsto una ayuda nominativa para esta entidad en el presupuesto general para el año 2021 y en el plan estratégico de subvenciones 2020 - 2021 - 2022 aprobado por acuerdo de Consell ejecutivo de fecha 7 de febrero de 2020 y modificado por resolución del Conseller del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud número 2021000015 de fecha 22 de enero de 2021 (publicado en el BOIB núm. 13 de 30 de enero de 2021). Y en este sentido, esta Corporación a través de su Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud tiene voluntad de fomentar la organización de eventos relevantes en la isla de Ibiza, y con esta finalidad quiere suscribir este Convenio con el club Ibiza Trail.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es la concesión de una ayuda económica para la organización del evento deportivo «Ibiza Trail Maraton» en el año 2021, de acuerdo al presupuesto presentado y que figura como anexo 1 de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la Entidad deportiva

La entidad deportiva reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, la entidad deportiva está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Organizar el evento objeto de este convenio durante el año 2021. El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
2. Vigilar que los/as deportistas participantes en el evento cuenten con un seguro que debe contener como mínimo, una cobertura que garantice las eventuales indemnizaciones, la responsabilidad civil adecuada a los riesgos que supone la actividad y la asistencia sanitaria.
3. Informar al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud de cualquier modificación en la participación en la liga objeto del convenio.
4. Realizar la gestión técnica y aportar el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la organización del evento objeto del presente Convenio. Los medios humanos aportados irán a cargo de la Entidad deportiva que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell, eximiendo a esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.
5. Hacer constar en el material divulgativo del evento la colaboración del Consell, mediante la inserción de su escudo de forma destacada.
6. Comunicar al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza posibles modificaciones que afecten al cumplimiento del convenio.
7. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:
 - Llevar a cabo la actividad objeto del convenio.
 - Justificar la realización de la actividad en los plazos establecidos en este convenio.
 - Conservar los documentos justificativos.
 - Comunicar, si procede, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En el caso que la Entidad deportiva reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cantidad que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria debe realizar.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular para que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell.

- Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. La entidad deportiva puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que tienen que aportar en la justificación, o, si cabe, en la solicitud de subvención, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica mas ventajosa.

TERCERA. Obligaciones del Consell

3.1. Aportar, si procede, a la Entidad deportiva la cantidad máxima de 25.000 € con cargo a la partida 3410 4890127 del ejercicio presupuestario para el año 2021.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en relación con el artículo 19 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son subvencionables los gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en este convenio.

5.2. No son gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- De adquisición de bienes inventariables.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. Pago y justificación de la subvención

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 25.000 € del Consell a la Entidad deportiva se realizará en un único pago, una vez celebrado el evento objeto del convenio, previa presentación de una cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada mencionada debe contener:

- Memoria de la actividad realizada.
- Acreditación de haber insertado el escudo del Consell en el material divulgativo del evento objeto del convenio.
- Relación clasificada del total de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago, según el modelo del anexo 2 de este convenio.
- Relación detallada de los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad desarrollada, según el modelo del anexo 2.
- Documentación justificativa del 30% de los gastos realizados (facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación del pago de estos gastos), de conformidad con lo que permita el artículo 75.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, como fecha máxima, el mismo día de la presentación de la justificación de la actividad realizada objeto de esta subvención.

6.2. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga a la Entidad deportiva a aportar un financiamiento propio. En caso de aportarlo, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada deberá acreditarse en los plazos previstos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.

6.3. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc., para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.4. Para justificar los gastos para adquisición de ropa deportiva se deben adjuntar fotografías que acrediten que se ha impreso el escudo del Consell Insular de Ibiza.

6.5. La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de noviembre de 2020 y el día de presentación de la cuenta justificativa simplificada.

6.6. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración del evento objeto del convenio.

6.7. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la Entidad deportiva debe ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que han de coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago en metálico (hasta un máximo de 2.500 euros por factura):

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión “recibido en metálico”, “pagado” o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ej. factura) con la expresión “recibido en cheque nominativo” o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- Extracto de la cuenta en que figure el cargo del pago con tarjeta.

e) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario en que figure el cargo de la domiciliación.

6.8. Una vez se haya justificado (en la forma establecida en el apartado 1 de esta cláusula) la realización de los eventos, de sus gastos y del pago de éstos, y con el informe técnico favorable del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada por la entidad deportiva, se emitirá informe propuesta sobre el pago de la ayuda y se hará efectivo el pago mediante resolución del conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, por delegación del Consell Ejecutivo.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que le sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incompletos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio para esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la Entidad deportiva que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1. Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda abonada será únicamente para sufragar los gastos correctamente justificados.

9.2. El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Ibiza mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los 4 años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede estar sometido a reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que los beneficiarios acrediten una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE A REINTEGRAR
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
85-89 %	6 %
90-94 %	3 %
95-99 %	0 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente deberá recibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar. La ayuda concedida se podrá revocar, por delegación del Consell Ejecutivo, mediante resolución del conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

9.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se revocará la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. En tal caso, quedará sin efecto el acto de concesión, como consecuencia de la revocación, y procederá reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida por la entidad beneficiaria y, si acaso, la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

El reintegro se realizará por el procedimiento establecido en el título II de la Ley general de subvenciones, en el cual se garantiza la audiencia a las entidades interesadas. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía del apremio.

9.5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V

del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

DÉCIMA. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada por tres representantes del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud (de los que uno actuará como secretario/a con voz pero sin voto) y por dos representantes de la Entidad deportiva.

La comisión debe resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio con tal de llegar a un acuerdo amistoso.

UNDÉCIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio de colaboración tiene la naturaleza que prevé el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y por tanto, está excluido del ámbito de su aplicación, y debe regirse por sus cláusulas, y en todo aquello no previsto en el presente convenio por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consells insulares.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar la interpretación y la ejecución de este convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DUODÉCIMA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.g del artículo tercero del Decreto de Presidencia núm. 2020000768, de modificación del Decreto de Presidencia núm. 2019000471, de fecha 10-7-2019, de estructura del gobierno del Consell Insular de Ibiza y creación de departamentos, y del Decreto de Presidencia núm. 2019000484, de fecha 16-7-2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 153, de 5 de septiembre de 2020). Dentro de este Departamento corresponde al conseller ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del apartado i del artículo primero del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 98 EXT., de 17-7-2020; modificaciones en el BOIB núm. 175, de 31-12-2019, y en el BOIB núm. 101, de 4-6-2020).

En cuanto a la competencia para aprobar este convenio, conforme a lo establecido en el artículo tercero, apartado *b*, del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza, corresponde al Consell Ejecutivo “Aprobar los convenios con otras entidades públicas o privadas la cantidad de los cuales supere los quince mil euros (15.000 €).”

DECIMOTERCERA. **Vigencia del convenio**

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta que perduren los efectos de la subvención que regula, siempre dentro del plazo que prevé el artículo 49.h.1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Ibiza, 26 de mayo de 2021

Por el Consell Insular de Ibiza,

Por el club Ibiza Trail

Anexo 1

Presupuesto

Anexo 2

Relación clasificada de gastos y relación detallada de ingresos

Nombre de la entidad deportiva:NIF:

Actividad subvencionada:

Importe de la subvención concedida por el Consell Insular de Ibiza:..... euros

Importe total del gasto finalmente realizado	
--	--

Relación detallada de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada:

Denominación	Importe

Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada:

[illegible]

<i>Fecha factura</i>	<i>Núm. factura</i>	<i>NIF</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Descripción del gasto realizado</i>	<i>Importe</i>	<i>Fecha de pago</i>
Total gastos						

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlament y del Consell, de 27 de abril de 2016, en relación con la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE 4-5-2016), y al resto de legislación vigente en esta materia, os informamos que los datos de carácter personal que nos proporcionáis a través de esta convocatoria se incorporarán al fichero de titularidad del Consell Insular de Ibiza con la finalidad de tramitar las solicitudes de estas ayudas económicas y la posterior publicación de las resoluciones correspondientes y no podrán usarse para ninguna otra finalidad diferente a la mencionada.

Las personas titulares de los datos objeto de tratamiento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, cancelación y oposición, dirigiendo escrito, de forma electrónica (<https://seu.conselldeivissa.es>) o presencial, según corresponda, al Consell Insular de Ibiza, av. de España, 49, 07800 Ibiza. Así mismo, tienen el derecho a presentar reclamación ante la autoridad de control.

El presidente/La presidenta de la entidad

Ibiza, de..... de 2021